

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

### SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO**

**PUBLICACION PERIODICA**

**PERMISO NUM.: 001-1082**

**CARACTERISTICAS: 113182816**

**AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ESTIMADOS

ESTIMADAS

ESTIMADA SEÑORA DIPRENSA

ESTIMADO SEÑOR LEJUNA

ESTIMADA AGENCIA DE NOTICIAS

ESTIMADA AGENCIA DE NOTICIAS

ESTIMADA SEÑOR DIPRENSA

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 552.-	Por el cual se declaran válidas las Elecciones del H. Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo.-.....	PAG. 342
DECRETO No. 553.-	Por el cual se declaran válidas las Elecciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Indé, Dgo.-.....	PAG. 343
DECRETO No. 554.-	Por el cual se declaran válidas las Elecciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.-.....	PAG. 345
DECRETO No. 555.-	Por el cual se declaran válidas las Elecciones del H. Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo.-.....	PAG. 346
DECRETO No. 556.-	Por el cual se declaran válidas las Elecciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo.-.....	PAG. 348
DECRETO No. 557.-	Por el cual se declaran válidas las Elecciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo.-.....	PAG. 350
CONVOCATORIA.-	De Remate en Primera Almoneda de los bienes embargados a los contribuyentes JAVIER Y HÉCTOR RODARTE CASTRO.-.....	PAG. 352

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 14 de Agosto del presente año, el Consejo Estatal Electoral, envió el Expediente y documentación relativa a las elecciones verificadas el pasado 2 de Julio, para la calificación de miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., la cuál fué turnada a la Comisión Designada, integrada por los CC. Diputados: José Jaime Herrera Valenzuela, José Luis Cisneros Pérez, Isidro Barraza Soto, Víctor Hugo Castañeda Soto y Octavio Martínez Álvarez, mismos que emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es facultad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, constituirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con el precepto legal contenido en el Artículo 55, Fracción XXI de nuestra Constitución Política Local; así como para, de conformidad con lo que establece la Fracción III del Artículo 168 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones y en su caso, hacer la declaratoria respectiva de quienes hayan sido electos para integrarlos.

SEGUNDO.- Que la elección del Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., realizada en la fecha señalada en el preámbulo de este Decreto, se realizó en atención a la Convocatoria expedida por esta Honorable Legislatura, mediante el Decreto N° 440, aprobado en fecha 13 de Diciembre de 1994, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 52, de fecha 29 de Diciembre de 1994; aprobación ésta que se hizo en uso de las facultades que al Congreso del Estado le confiere la Fracción XVIII del Artículo 55 de nuestra Constitución Política Local, efectuándose dicha elección con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral.

TERCERO.- Que el Artículo 107 de nuestra Constitución Política Local, establece que los Ayuntamientos se integrarán con municipios electos popular y directamente, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, remitiendo en lo correspondiente a la Ley de la materia, ordenamiento éste que es el Código Estatal Electoral y el cual en su Artículo 18 establece lo referente a dichos principios; en ese contexto, en el proceso electoral de referencia, participaron los Partidos Políticos que se mencionan, con sus respectivos candidatos.

#### PARTIDO ACCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. VICTOR MANUEL DELGADO SOLIS.

SINDICO: C. JOSE MA. VAZQUEZ GARCIA.

y como Suplentes respectivamente, a los CC. ALMA ADELAIDA

SALGADO MONARREZ, y ROSALIO MATA CANO.

#### PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

PRESIDENTE: C. JESUS MACIAS REYES.

SINDICO: C. JUAN OCTAVIO GUZMAN BARRAZA.

y como Suplentes respectivamente, a los CC: CELIA LUCERO PEÑA

y ELVIRA VILLA BUENO.

#### PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:

PRESIDENTE: C. TOMAS HERNANDEZ ALDERETE.

SINDICO: C. AGUSTIN NAVARRETE URBINA.

y como Suplentes respectivamente, a los CC.: MA. CARMEN NUÑEZ

PEÑA, y ENRIQUE URBINA TERRAZAS.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó, al hacer el estudio correspondiente y habiendo tenido a la vista el Acta de Cómputo Municipal levantada por el Consejo Municipal Electoral de El Oro, Dgo., en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción VII del Artículo 266 del Código Estatal Electoral, encontró que en la misma no se asentaron recursos que se hubiesen presentado o hecho valer a fin de objeciar la elección municipal, por lo que es criterio de la Comisión, atento a lo que dispone el Artículo 303 del Código Estatal Electoral, y en razón a que no fueron impugnados en tiempo y forma, ni los cómputos, ni las Constancias de Mayoría y de Asignación de Regidores de Representación Proporcional, que las elecciones para elegir el H. Ayuntamiento de El Oro, Dgo., se deben considerar válidas, definitivas e inatacables.

QUINTO.- Que la Comisión, en base a la documentación que integra el expediente relativo a las elecciones para renovar el H. Ayuntamiento de El Oro, Dgo., nos permitimos proponer a esta Honorable Asamblea, la confirmación del cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de El Oro, Dgo.,

y en el cual consta el número de sufragios obtenidos por cada uno de los Partidos contendientes, siendo como a continuación se expresa:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 2,060 VOTOS.

PARTIDO ACCION NACIONAL: 2,473 VOTOS.

PARTIDO DEL TRABAJO: 12 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA: 102 VOTOS.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA: 7 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA.

PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL: 3 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA; y "PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS": 5 VOTOS, teniendo una votación válida de 4,662 sufragios.

SEXTO.- Que atentos al número de sufragios que se mencionan en el Considerando anterior, la Comisión que dictaminó, se permite proponer a esta Honorable Asamblea, la validación del cómputo para la Asignación de Regidores de Representación Proporcional, hecha con fundamento en la Fracción XVI del Artículo 135 del Código Estatal Electoral por el Consejo Municipal Electoral; así como de las Constancias expedidas por el Presidente de dicho Órgano Colegiado, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 136, Fracción VII del precitado Ordenamiento Legal, de forma tal que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267, Fracción II del Código Estatal Electoral, al Partido Acción Nacional se le asignan tres Regidores, y los cuales son los Ciudadanos siguientes:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- MANUEL SANCHEZ CEPEDA	ALBERTO DIAZ RIBOTA.
2.- LETICIA AMAYA HERRERA	MA. AURORA AGUILAR RODRIGUEZ.
3.- BENJAMIN BARRAZA GALINDO	IGNACIO FRAYRE SERRANO.

Al Partido Revolucionario Institucional, conforme a la disposición legal anterior, se le asignan tres Regidores, y que son los siguientes Ciudadanos:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- ARMANDO HEREDIA AGUIRRE	SALVADOR ARREDONDO RIVERA.

2.- ERNESTO MONARREZ	LUIS CARLOS GARCIA BARRON.
3.- RODOLFO VILLA HUERTA.	FLORENTINO MONARREZ VELAZQUEZ.

Y siendo que aún quedaba una Regiduría por distribuir, la misma se asignó por el Sistema de Resto Mayor, en base a lo que dispone el inciso d), fracción II del Artículo 267 del Código Estatal Electoral; siendo para el Partido Acción Nacional.

PROPIETARIO	SUPLENTE
C. ELEODORO MONARREZ CEPEDA.	JOSE GPE. VAZQUEZ SANCHEZ.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 552

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, - D E C L A R A:

ARTICULO PRIMERO.- Son legales y por tanto válidas las Elecciones para Miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., efectuadas el Domingo 2 de Julio del presente año, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos para integrar el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Oro, Dgo., durante el periodo comprendido del 1º de Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, a los CC. siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE:	VICTOR MANUEL DELGADO SOLIS.	ALMA ADELaida SALGADO MONARREZ.
SINDICO:	JOSE MA. VAZQUEZ GARCIA.	ROSALIO MATA CANO.
1er. REGIDOR: MANUEL SANCHEZ CEPEDA	ALBERTO DIAZ RIBOTA.	
2.- REGIDOR: LETICIA AMAYA HERRERA	MA. AURORA AGUILAR RODRIGUEZ.	
3.- REGIDOR: BENJAMIN BARRAZA GALINDO	IGNACIO FRAYRE SERRANO.	
4º REGIDOR: ARMANDO HEREDIA AGUIRRE	SALVADOR ARREDONDO RIVERA.	
5.- REGIDOR: ERNESTO MONARREZ	LUIS CARLOS GARCIA BARRON.	
6.- REGIDOR: RODOLFO VILLA HUERTA.	FLORENTINO MONARREZ VELAZQUEZ.	
7.- REGIDOR: ELEODORO MONARREZ CEPEDA.	JOSE GPE. VAZQUEZ SANCHEZ.	

ARTICULO TERCERO.- Los Ciudadanos electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, el día 1º de Septiembre del presente año, previas las formalidades que establece la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

#### TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. ARNULFO LEÓN CAMPOS  
PRESIDENTE.

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS  
SECRETARIO.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.  
SECRETARIA PROVISIONAL.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO - ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d i

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 14 de Agosto del presente año, el Consejo Estatal Electoral, envió el expediente y documentación relativo a las elecciones verificadas el pasado 2 de Julio, para la calificación de miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Inde, Dgo., misma que fué turnada a la Comisión designada integrada por los CC. Diputados José Jaime Herrera Valenzuela, José Luis Cisneros Pérez, Isidro Barraza Soto, Victor Hugo Castañeda Soto y Octavio Martínez Alvarez, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es facultad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, constituirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con el precepto legal contenido en el Artículo 55, Fracción XXI de nuestra Constitución Política Local; así como para, de conformidad con lo que establece la Fracción III del Artículo 168 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones y en su caso, hacer la declaratoria respectiva de quienes hayan sido electos para integrarlos.

SEGUNDO.- Que la elección del Ayuntamiento del Municipio de Inde Dgo., realizada en la fecha señalada en el preámbulo de este Decreto, se realizó en atención a la Convocatoria expedida por esta Honorable Legislatura, mediante el Decreto N° 440, aprobado en fecha 13 de Diciembre de 1994, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 52, de fecha 29 de Diciembre de 1994; aprobación ésta que se hizo en uso de las facultades que al Congreso del Estado le confiere la Fracción XVII del Artículo 55 de nuestra Constitución Política Local, efectuándose dicha elección con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral.

TERCERO.- Que el Artículo 107 de nuestra Constitución Política Local, establece que los Ayuntamientos se integrarán con municipios electos popular y directamente, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, remitiendo en lo correspondiente a la Ley de la materia, ordenamiento éste que es el Código Estatal Electoral y el cual en su Artículo 18 establece lo referente a dichos principios; en ese contexto, en el proceso electoral de referencia, participaron los Partidos Políticos que se mencionan, con sus respectivos candidatos:

#### PARTIDO ACCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. RIGOBERTO BARRAZA ARZOLA.

SINDICO: C. LETICIA ASTORGA MALDONADO.

y como Suplentes respectivamente, a los CC. RODOLFO LUCERO BUENO y JESUS CADENA CASAS.

#### PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

PRESIDENTE: C. GREGORIO AGUIRRE CORRUJEDO.

SINDICO: C. ROSALIO ORTIZ AGUIRRE.

y como Suplentes respectivamente, a los CC: DOMINGO GUTIERREZ ORTIZ Y HUMBERTO SAENZ JIMENEZ.

#### PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:

PRESIDENTE: C. ALFREDO AVILA SANCHEZ.

SINDICO: C. JUAN BUSTAMANTE BARRAZA.

y como Suplentes respectivamente a los CC. MAXIMINO SIERRA ALARCON y JOSE GUADALUPE AGUIRRE CHAIREZ.

CUARTO.- Que la Comisión que Dictaminó, al hacer el estudio correspondiente y habiendo tenido a la vista el Acta de Cómputo Municipal levantada por el Consejo Municipal Electoral de Inde, Dgo., en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción VII del Artículo 266 del Código Estatal Electoral, encontró que en la misma no se asentaron recursos que se hubiesen presentado o hecho valer a fin de objetar la elección municipal, por lo que la Comisión, atenta a lo que dispone el Artículo 303 del Código Estatal Electoral, y en razón a que no fueron impugnados en tiempo y forma, ni los cómputos, ni las Constancias de Mayoría y de Asignación de

Regidores de Representación Proporcional, que las elecciones para elegir el H. Ayuntamiento de Indé, Dgo., se deben considerar válidas, definitivas e inatacables.

QUINTO.- Que la Comisión que dictaminó, en base a la documentación que integra el expediente relativo a las elecciones para renovar el H. Ayuntamiento de Indé Dgo., se permitió proponer a esta Honorable Asamblea, la confirmación del cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Indé, Dgo., y en el cual consta el número de sufragios obtenidos por cada uno de los Partidos contendientes, siendo como a continuación se expresa:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 1,219 VOTOS.

PARTIDO ACCION NACIONAL: 837 VOTOS.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA: 197 VOTOS.

y "PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS": 15 VOTOS, teniendo una votación válida de 2,268 sufragios.

SEXTO.- Que atentos al número de sufragios que se mencionan en el Considerando anterior, la Comisión que Dictaminó, se permitió proponer a esta Honorable Asamblea, la validación del cómputo para la Asignación de Regidores de Representación Proporcional, hecha con fundamento en la Fracción XVI del Artículo 135 del Código Estatal Electoral por el Consejo Municipal Electoral; así como de las Constancias expedidas por el Presidente de dicho Órgano Colegiado, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 136, Fracción VII del precitado Ordenamiento Legal, de forma tal que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267, Fracción II del Código Estatal Electoral, al Partido Acción Nacional se le asignan dos Regidores, y los cuales son los Ciudadanos siguientes:

PROPIETARIO SUPLENTE

1.- C. EMIGDIO POSADA CASTRO C. LUIS RODRIGUEZ CHAVEZ.

2.- C. PEDRO GUZMAN SAENZ. C. TEODORO ESCOBEDO ESCOBAR.

Al Partido Revolucionario Institucional, conforme a la disposición legal anterior, se le asignan tres Regidores, y que son los siguientes Ciudadanos:

PROPIETARIO SUPLENTE

1.- C. FLORENCIO JURADO ROCHA. C. MARCOS BARRON BARRON.

2.- C. MATEO MICHEL LOPEZ. C. RAMON URBINA ZAVALA.

3.- C. PATRICIO CASTRO LOPEZ. C. TOMAS SOTO SILVA.

Y siendo que aún quedaban dos Regidurías por distribuir, las mismas se asignaron por el Sistema de Resto Mayor, en base a lo que dispone el inciso d), fracción II del Artículo 267 del Código Estatal Electoral; siendo una para el Partido Revolucionario Institucional y otra para el Partido de la Revolución Democrática, en forma respectiva.

PROPIETARIO SUPLENTE

1.- C. ANTONIO CARRILLO ARZOLA. C. MANUEL SANDOVAL

CARBAJAL.

2.- C. CECILIO VILLA NAJERA. C. JOSE BERNARDINO

ACOSTA UNZUETA.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 553

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, -

DECLARA:

ARTICULO PRIMERO.- Son legales y por tanto válidas las Elecciones para Miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Indé, Dgo., efectuadas el Domingo 2 de Julio del presente año, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos para integrar el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Indé, Dgo., durante el período comprendido del 1º de Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, a los CC. siguientes:

CARGO: PROPIETARIO SUPLENTE

PRESIDENTE: C. GREGORIO AGUIRRE DOMINGO GUTIERREZ

CORRUJEDO.

ORTIZ.

SINDICO: C. ROSALIO ORTIZ AGUIRRE. HUMBERTO SAENZ JIMENEZ.

1er. REGIDOR: C. FLORENCIO JURADO MARCOS BARRON ROCHA.

2º REGIDOR: C. MATEO MICHEL LOPEZ. RAMON URBINA ZAVALA.

3er. REGIDOR: C. PATRICIO CASTRO TOMAS SOTO SILVA. LOPEZ.

4º REGIDOR: C. EMIGDIO POSADA CASTRO. LUIS RODRIGUEZ CHAVEZ.

5º REGIDOR: C. PEDRO GUZMAN SAENZ. TEODORO ESCOBEDO ESCOBAR.

6º REGIDOR: C. ANTONIO CARRILLO MANUEL SANDOVAL ARZOLA.

7º REGIDOR: C. CECILIO VILLA NAJERA. JOSE BERNARDINO ACOSTA UNZUETA.

ARTICULO TERCERO.- Los Ciudadanos electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, el día 1º de Septiembre del presente año, previas las formalidades que establece la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO CUARTO: TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 veintitres días del mes de agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. ARNULFO MEON CAMPOS  
PRESIDENTE.

DIP. J. NATIVIDAD IBARRA RAYAS  
SECRETARIO.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING  
SECRETARIA PROVISIONAL.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALEJANDRO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 14 de Agosto del presente año, el Consejo Estatal Electoral, envió el expediente y documentación relativo a las elecciones verificadas el pasado 2 de Julio, para la calificación de miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., mismo que fue turnado a la Comisión Designada, integrada por los CC. Diputados José Jaime Herrera Valenzuela, José Luis Cisneros Pérez, Isidro Barraza Soto, Víctor Hugo Castañeda Soto y Octavio Martínez Álvarez, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es facultad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, constituirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con el precepto legal contenido en el Artículo 55, Fracción XXI de nuestra Constitución Política Local; así como para, de conformidad con lo que establece la Fracción III del Artículo 168 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones y en su caso, hacer la declaratoria respectiva de quienes hayan sido electos para integrarlos.

SEGUNDO.- Que la elección del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., realizada en la fecha señalada en el proemio de este Decreto, se realizó en atención a la Convocatoria expedida por esta Honorable Legislatura, mediante el Decreto N° 440, aprobado en fecha 13 de Diciembre de 1994, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 52, de fecha 29 de Diciembre de 1994; aprobación ésta que se hizo en uso de las facultades que al Congreso del Estado le confiere la Fracción XVII del Artículo 55 de nuestra Constitución Política Local, efectuándose dicha elección con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral.

TERCERO.- Que el Artículo 107 de nuestra Constitución Política Local, establece que los Ayuntamientos se integrarán con municipios electos popular y directamente, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, remitiendo en lo correspondiente a la Ley de la materia, ordenamiento éste que es el Código Estatal Electoral y el cual en su Artículo 18 establece lo referente a dichos principios; en ese contexto, en el proceso electoral de referencia, participaron los Partidos Políticos que se mencionan, con sus respectivos candidatos:

#### PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

PRESIDENTE: C. JOSE LUIS RAMOS GARCIA.

SINDICO: C. MIGUEL ANGEL MARIN SOTO.

y como Suplentes respectivamente, a los CC. JOSE HECTOR MANZANERA HERRERA, y FELIPE DE JESUS RAMIREZ TORRES.

#### PARTIDO ACCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. JOSE BERNARDO CENICEROS NUÑEZ.

SINDICO: C. MARCIAL SAUL GARCIA ABRAHAM.

y como Suplentes respectivamente, a los CC: LUIS MIGUEL ANGULO RAMOS y VICTOR M. MARTINEZ ESQUIVEL.

#### PARTIDO DEL TRABAJO:

PRESIDENTE: C. ISIDRO JAQUEZ MARTINEZ.

SINDICO: C. ISIDRO IBARRA ALMEDA.

y como Suplentes respectivamente, a los CC.: MIGUEL ANGEL GARCIA ALBA y JUAN MANUEL ALVARADO FERNANDEZ.

#### PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:

PRESIDENTE: C. JOSE ANGEL SALAS ALMANZA.

SINDICO: C. ALFONSO SHARARA CORDOBA.

y como Suplentes respectivamente, a los CC.: MA. DE JESUS MARTINEZ GARCIA y CARMEN GONZALEZ LOPEZ.

#### PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA

#### DE RECONSTRUCCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. AGUSTIN CHAVEZ OROZCO.

SINDICO: C. JOSE ARTURO RAMIREZ SANCHEZ.

y como Suplentes respectivamente, a los CC.: ANGEL GONZALEZ HOLGUIN y JESUS CHAVEZ GALARZA.

CUARTO.- Que la Comisión que Dictaminó, al hacer el estudio correspondiente y habiendo tenido a la vista el Acta de Cómputo Municipal levantada por el Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria, Dgo., en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción VII del Artículo 266 del Código Estatal Electoral, encontró que en la misma no se asentaron recursos que se hubiesen presentado o hecho valer a fin de objetar la elección municipal, por lo que la Comisión, atenta a lo que dispone el Artículo 303 del Código Estatal Electoral, y en razón a que no fueron impugnados en tiempo y forma, ni los cómputos, ni las Constancias de Mayoria y de Asignación de Regidores de Representación Proporcional, que las elecciones para elegir el H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Dgo., se deben considerar válidas, definitivas e inatacables.

QUINTO.- Que la Comisión, en base a la documentación que integra el expediente relativo a las elecciones para renovar el H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Dgo., se permitió proponer a esta Honorable Asamblea, la confirmación del cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria, Dgo., y en el cual consta el número de sufragios obtenidos por cada uno de los Partidos contendientes, siendo como a continuación se expresa:

PROPIETARIO: SUPLENTE:  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 3,154 VOTOS.

PARTIDO ACCION NACIONAL: 5,117 VOTOS.

PARTIDO DEL TRABAJO: 2,559 VOTOS.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA: 155 VOTOS.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA: 29 VOTOS, sin registrar Planilla.

PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL: 16 VOTOS; y "PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS": 17 VOTOS, teniendo una votación válida de 11,047 sufragios.

SEXTO.- Que atentos al número de sufragios que se mencionan en el Considerando anterior, la Comisión que Dictaminó, se permitió proponer a esta Honorable Asamblea, la validación del cómputo para la Asignación de Regidores de Representación Proporcional, hecha con fundamento en la Fracción XVI del Artículo 135 del Código Estatal Electoral por el Consejo Municipal Electoral; así como de las Constancias expedidas por el Presidente de dicho Órgano Colegiado, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 136, Fracción VII del precitado Ordenamiento Legal, de forma tal que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267, Fracción II del Código Estatal Electoral, al Partido Acción Nacional se le asignan cuatro Regidores, y los cuales son los Ciudadanos siguientes:

PROPIETARIO: SUPLENTE

1.- CESAR BAIDON VILLARREAL	MA. SALMA BAIDON IBARRA
2.- SALVADOR CASTILLO GURROLA	FAUSTINO HURTADO ORTEGA.
3.- GREGORIO CASALES CHAVARRIA	ANA MARIA MUÑOZ ESQUIVEL.
4.- FRANCISCO JAVIER FRAYRE	MA. DEL SOCORRO HERNANDEZ
HERNANDEZ.	GOMEZ.

A los Partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo, conforme a la disposición legal anterior, se les asignan en forma respectiva, dos Regidores, y que son los siguientes Ciudadanos:

PROPIETARIO: SUPLENTE

1.- GUILLERMO FLORES AVILA	JOSE BONIFACIO LOZANO CENICEROS.
2.- MA. DEL REFUGIO BLANCO	INES OCHOA GARCIA SANTOS.
1.- J. REYES GARCIA IBARRA.	MA. LAURA MEDINA FERNANDEZ.
2.- MANUEL ANDRADE FERNANDEZ.	MA. IRMA CORDERO BLANCO.

Y siendo que aún quedaba una Regiduría por distribuir, la misma se asignó por el Sistema de Resto Mayor, en base a lo que dispone el inciso d), fracción II del Artículo 267 del Código Estatal Electoral; siendo para el Partido Revolucionario Institucional.

PROPIETARIO: SUPLENTE:

C. ROBERTO CASTRO CHACON. SERGIO FLORES RAMIREZ.

DECRETO No. 554

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, - DECLARA:

ARTICULO PRIMERO.- Son legales y por tanto válidas las Elecciones para Miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., efectuadas el Domingo 2 de Julio del presente año, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos para integrar el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., durante el período comprendido del 1º de Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, a los CC. siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE:	JOSE BERNARDO CENICEROS	LUIS MIGUEL ANGULO NUÑEZ.
SINDICO:	MARCEL SAUL GARCIA	VICTOR M. MARTINEZ ABRAHAM.
1er. REGIDOR:	CESAR BAIDON	MA. SALMA BAIDON VILLARREAL.
2º REGIDOR:	SALVADOR CASTILLO	FAUSTINO HURTADO GURROLA.
3er REGIDOR:	GREGORIO CASALES CHAVARRIA.	ANA MARIA MUÑOZ ESQUIVEL.
4º. REGIDOR:	FRANCISCO JAVIER FRAYRE HERNANDEZ.	MA. DEL SOCORRO HERNANDEZ GOMEZ.
5º. REGIDOR:	GUILLERMO FLORES	JOSE BONIFACIO AVILA.
6º. REGIDOR:	MA. DEL REFUGIO BLANCO.	INES OCHOA GARCIA SANTOS.
7º. REGIDOR:	J. REYES GARCIA	MA. LAURA MEDINA IBARRA.
8º. REGIDOR:	MANUEL ANDRADE	MA. IRMA CORDERO FERNANDEZ.
9º. REGIDOR:	ROBERTO CASTRO CHACON	SERGIO FLORES RAMIREZ.

ARTICULO TERCERO.- Los Ciudadanos electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, el día 1º de Septiembre del presente año, previas las formalidades que establece la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

## TRANSITORIO :

UNICO .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá que publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALEJANDRO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 14 de Agosto del presente año, el Consejo Estatal Electoral, envió el Expediente y Documentación relativo a las elecciones verificadas el pasado dos de Julio, para la calificación de miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., el cuál fue turnado a la Comisión Designada, integrada por los CC. Diputados: José Jaime Herrera Valenzuela, José Luis Cisneros Pérez, Isidro Barraza Soto, Víctor Hugo Castañeda Soto y Octavio Martínez Alvarez; mismos que emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es facultad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, constituirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con el precepto legal contenido en el Artículo 55, Fracción XXI de nuestra Constitución Política Local; así como para, de conformidad con lo que establece la Fracción III del Artículo 168 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones y en su caso, hacer la declaratoria respectiva de quiénes hayan sido electos para integrarlos.

SEGUNDO.- Que la elección del Ayuntamiento del Municipio de SAN DIMAS, DGO., realizada en la fecha señalada en el promedio de este decreto se realizó en atención a la Convocatoria expedida por esta Honorable Legislatura, mediante el Decreto N° 440, aprobado en fecha 13 de Diciembre de 1994, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 52, de fecha 29 de Diciembre de 1994; aprobación ésta que se hizo en uso de las facultades que al Congreso del Estado le confiere la Fracción XVIII del Artículo 55 de nuestra Constitución Política Local, efectuándose dicha elección con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral.

TERCERO.- Que el Artículo 107 de nuestra Constitución Política Local, establece que los Ayuntamientos se integrarán con municipios electos popular y directamente, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, remitiendo en lo correspondiente a la Ley de la materia, ordenamiento éste que es el Código Estatal Electoral y el cual en su Artículo 18 establece lo referente a dichos principios; en ese contexto, en el proceso electoral de referencia, participaron los Partidos Políticos que se mencionan, con sus respectivos candidatos:

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

PRESIDENTE: C. JESUS SOTO RODRIGUEZ

SINDICO: C. RICARDO GUERECA IRUNGARAY

DIP. ARNULFO LEON CAMPOS  
PRESIDENTE.

DIP. J. NATIVIDAD IBARRA RAYAS  
SECRETARIO.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTINEZ MASING  
SECRETARIA PROVISIONAL.

y como Suplentes respectivamente, a los CC. FRANCISCO JAVIER VENEGAS AGUILAR y JOSE CEDINO MUÑOZ.

## PARTIDO ACCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. JOSE LUIS ORTEGA SOTO

SINDICO: C. JOSE RAMON AGUILAR AMAYA

y como Suplentes respectivamente, a los CC: ELEUTERIO RUIZ ALVARADO y JOSE DUARTE CONTRERAS.

## PARTIDO DEL TRABAJO:

PRESIDENTE: C. JOSE RICARDO REYES ZAMUDIO

SINDICO: C. VENANCIO MELENDEZ DIAZ

y como Suplentes respectivamente, a los CC. RODRIGO RENE ZAMORA y JOSE LUIS VAZQUEZ GONZALEZ.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó, al hacer el estudio al expediente correspondiente al cómputo municipal realizado por el Consejo Municipal Electoral de SAN DIMAS, DGO., en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción VII del Artículo 266 del Código Estatal Electoral, encontró que en el mismo obra un recurso presentado por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de objecar el Cómputo Municipal de la Elección de Presidente efectuado por el Consejo Municipal Electoral de SAN DIMAS, DGO., en virtud de la equivocación en la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, la Comisión que dictaminó, dada la trascendencia que representa el mencionado recurso, en el proceso electoral que tuvo verificativo el pasado día dos de julio del presente año, se estimó conveniente hacer una síntesis de los actos que se impugnaron, mediante el recurso de inconformidad por el Partido que se menciona en este considerando, y que es:

"La aplicación incorrecta de la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, realizada por el Consejo Municipal Electoral de San Dimas, Dgo., debido al error aritmético cometido en la suma total de la votación emitida en la referida elección, por el propio Consejo Municipal Electoral, perjudicando con ello en la asignación de Regidores al Partido recurrente."

Que por otra parte, la Comisión, habiendo revisado las constancias que integran el expediente relativo al recurso interpuesto, encontró que el mismo fue radicado en el Tribunal Estatal bajo el Expediente No. TEE-RIN-028/95; y en el cual en sus puntos resolutivos, el Tribunal Estatal Electoral resolvió, en lo referente al Recurso interpuesto

por el Partido Revolucionario Institucional, considerar fundado plenamente el referido Recurso, en virtud a que la autoridad responsable, al realizar la asignación de Regidores en el Municipio de San Dimas, cometió el error aritmético antes mencionado; y por consiguiente el Tribunal Estatal Electoral consideró pertinente revocar la Constancia de Asignación de Regidores impugnada y tener por acreditado el derecho del recurrente a que se le asigne un Regidor más de Representación Proporcional en el Municipio de San Dimas, Dgo., corrigiéndose en consecuencia el Acta final de Escrutinio y Cómputo Municipal de la elección de miembros del citado Ayuntamiento, para quedar como sigue:

VOTOS VALIDOS	5,248
VOTOS ANULADOS	118
VOTACION FINAL	5,356

De igual forma, el resolutivo Tercero del Tribunal Estatal Electoral, contiene el requerimiento para que el Consejo Municipal Electoral de San Dimas, Dgo. auxiliado por el Consejo Estatal Electoral que fue la autoridad ante quien se concluyó el cómputo municipal, expida nuevas constancias de Asignación de Regidores de Representación Proporcional al Partido Revolucionario Institucional, al Partido del Trabajo y al Partido Acción Nacional; debiendo asignarse al Partido del Trabajo cuatro Regidores, al Partido Revolucionario Institucional cuatro Regidores y un Regidor al Partido Acción Nacional por contar éste con el resto mayor; por lo que el Secretario Técnico del Consejo Estatal Electoral hizo llegar al Honorable Congreso del Estado constancia fehaciente de que el Consejo Estatal Electoral, en apoyo al Consejo Municipal Electoral de San Dimas, Dgo., cumplió con el resolutivo antes mencionado, de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, reasignándose de esta forma los Regidores de conformidad a lo dispuesto por dicha Autoridad Jurisdiccional.

QUINTO.- Que la Comisión, viendo que los puntos resolutivos primero y segundo contenidos en la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral, respecto del expediente No. TEE-RIN-028/95; modificó en sí el acto impugnado por el recurrente, nos permitimos proponer a esta Honorable Asamblea, la validación de la rectificación de cómputo municipal realizado por el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento del resolutivo segundo del expediente No. TEE-RIN-028/95 y en el cual consta el número de sufragios contenidos por cada uno de los Partidos contendientes, siendo como a continuación se expresa:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 2,473 VOTOS

PARTIDO ACCION NACIONAL: 230 VOTOS

PARTIDO DEL TRABAJO: 2,502 VOTOS.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA: 13 VOTOS.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA: 22 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA.

PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL: 6 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA; teniendo una votación válida de 5,248 VOTOS.

En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267, Fracción II del Código Estatal Electoral, al Partido del Trabajo se le asignan cuatro Regidores, y los cuales son los Ciudadanos siguientes:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- JOSE CESAR SALAS RUVALCABA	FRANCISCO DARIO NUÑEZ HERNANDEZ
2.- CECILIA CONTRERAS MORENO	MA. DE LA PAZ MENDOZA GONZALEZ
3.- JOSE ALFREDO ESCOBEDO RESENDIZ	ALFONSO CERVANTES GALVAN
4.- OCTAVIO LARES ESCOBEDO	MIGUEL ESCOBAR MORENO

Al Partido Revolucionario Institucional, conforme a la disposición legal anterior, se le asignan cuatro Regidores, que son los siguientes ciudadanos:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- JOSE VIDACA MARTINEZ	SANTIAGO SANCHEZ HUERTA
2.- JORGE ISABEL RAMOS ASTORGA	PEDRO AGUILAR ALVARADO
3.- MARCIANO ESPINOZA SAUCEDO	JUAN NEPOMUCENO LOZANO RODRIGUEZ
4.- ABELARDO MANJARREZ AGUILAR	GUILLERMO AGUILAR VENEGAS

Y siendo que aún quedaba una Regiduría por distribuir, la misma se le asignó por el Sistema de Resto Mayor, en base a lo que dispone el inciso d), fracción II del Artículo 267 del Código Estatal Electoral; al Partido Acción Nacional.

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
1.- JOSE LUIS ORTEGA SOTO	JOSE ANGEL GONZALEZ AGUERO

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 555

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL,

D E C L A R A :

ARTICULO PRIMERO.- Son legales y por tanto válidas las Elecciones para Miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de SAN DIMAS, DGO., efectuadas el Domingo 2 de Julio del presente año, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos para integrar el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de SAN DIMAS, DGO., durante el período comprendido del 1º de Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, a los CC. siguientes:

C A R G O	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE:	JOSE RICARDO REYES ZAMUDIO	RODRIGO RENE ZAMORA
SINDICO:	VENANCIO MELENDEZ DIAZ	JOSE LUIS VAZQUEZ GONZALEZ
1er. REGIDOR:	JOSE CESAR SALAS RUVALCABA	FRANCISCO DARIO NUÑEZ HERNANDEZ
2º REGIDOR:	CECILIA CONTRERAS MORENO	MA. DE LA PAZ MENDOZA GONZALEZ
3er REGIDOR:	JOSE ALFREDO ESCOBEDO RESENDIZ	ALFONSO CERVANTES GALVAN
4º. REGIDOR:	OCTAVIO LARES ESCOBEDO	MIGUEL ESCOBAR MORENO
5º. REGIDOR:	JOSE VIDACA MARTINEZ	SANTIAGO SANCHEZ HUERTA
6º. REGIDOR:	JORGE ISABEL RAMOS ASTORGA	PEDRO AGUILAR ALVARADO



## PARTIDO ACCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. JOSE MARIA FAVELA CENICEROS.

SINDICO: C. LUCILA MAYELA PULIDO HERRERA.

Y como Suplentes respectivamente, a los CC. JOSE MANUEL

FAVELA CENICEROS y MA. ABIGAIL MESTA JIMENEZ.

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

PRESIDENTE: C. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA.

SINDICO: C. JOSE ARMANDO GARCIA GARCIA.

Y como Suplentes respectivamente, a los CC: RAUL VELAZQUEZ  
CAMPOS y EDUARDO ESBARDO CENICEROS ZUÑIGA.

## PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:

PRESIDENTE: C. JOSE GONZALO VILLARREAL CHAVEZ.

SINDICO: C. ROBERTO VAZQUEZ OLIVARES.

Y como Suplentes respectivamente a los CC. FABIAN ORONA ASUA  
y BUENAVENTURA CASTAÑEDA GARCIA.

## PARTIDO DEL TRABAJO:

PRESIDENTE: C. JAIME FAVELA GONZALEZ.

SINDICO: C. JUAN ANTONIO MEDRANO AGUERO.

Y como Suplentes respectivamente a los CC. JUAN BERNARDINO  
FAVELA MARTINEZ y J. MARTIN HURTADO TREVINO..

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó, al hacer el estudio correspondiente y habiendo tenido a la vista el Acta de Cómputo Municipal levantada por el Consejo Municipal Electoral de Cuencamé, Dgo., en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción VII del Artículo 266 del Código Estatal Electoral, encontró que en la misma se asentó el recurso presentado por el Partido: Acción Nacional, a fin de objetar el resultado de la votación de las Casillas: 080-B, ubicada en El Pasaje; 081-B, ubicada en Ojo Seco; 082-B, ubicada en La Lagunilla; 082-E, ubicada en Cerrito Colorado; 089-B, ubicada en Progreso; 094-B y 095-B, ubicadas en Emiliano Zapata; 096-B, ubicada en Héroes de Chapultepec; 097-B, ubicada en San Angel; 097-E, ubicada en San José Nazareno; 094-B, y 100-C, ubicadas en Honorio Valles Cuauhtémoc; y en

consecuencia, el cómputo municipal de la Elección del Ayuntamiento de Cuencamé, Dgo.

Y en relación a dicho Recurso, mismo que fue radicado en el Tribunal Estatal Electoral, bajo el número de Expediente RIN-025/95, se señala que: El Tribunal Estatal Electoral, atento al principio de exhaustividad en las resoluciones por él dictadas, estableció que no se presentaron escritos de terceros interesados ni coadyuvantes, de igual forma, al advertirse que en el Escrito de referencia, no se señalaron los agravios causados, ni los preceptos legales presuntamente violados así como ni los hechos en que se basó la impugnación realizada; por lo tanto, el Tribunal Estatal Electoral requirió a la promovente a fin de que subsanara las irregularidades de que adolecía su Recurso, lo cual y no obstante el apercibimiento realizado, en ningún momento, se recibió por el Órgano Jurisdiccional, escrito alguno de la promovente en relación al requerimiento que se le hiciera, y en consecuencia de lo anterior, el Tribunal resolvió lo siguiente: "Se tiene por no interpuesto el Recurso de Inconformidad presentado por el Partido Acción Nacional, mismo que ha quedado detallado en el Resultado Primero y por lo expuesto en el Considerando Segundo del cuerpo de esta Resolución"; en esa virtud, resulta obvio que resultaron infundadas las causales de nulidad invocadas por el actor con respecto de las Casillas Municipales señaladas con anterioridad; y en consecuencia, de acuerdo con lo que establece el último párrafo del Artículo 348, del Código Estatal Electoral, las resoluciones recaídas en los Recursos de Inconformidad referidos en este Considerando, se deben considerar definitivos e inatacables.

QUINTO.- Que la Comisión, en base a la documentación que integra el expediente relativo a las elecciones para renovar el H. Ayuntamiento de Cuencamé, Dgo., y en razón a que la Resolución Primera, emitida por el Tribunal Estatal Electoral, misma que confirma el acto impugnado por el partido recurrente, y siendo que no hay alteración alguna en cuanto al Cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Cuencamé, Dgo., nos permitimos proponer a esta Honorable Asamblea, la confirmación del cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Cuencamé, Dgo., y en el cual consta el número de sufragios obtenidos por cada uno de los Partidos contendientes, siendo como a continuación se expresa:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 3,279 VOTOS.

PARTIDO ACCION NACIONAL: 2,294 VOTOS.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA: 2,388 VOTOS.

PARTIDO DEL TRABAJO: 481 VOTOS.

PARTIDO DEL FREnte CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL: 13

VOTOS, sin registrar Planilla.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA: 18 VOTOS, sin registrar Planilla.

Teniendo una votación válida de 8,473 VOTOS.

SEXTO.- Que atentos al número de sufragios que se mencionan en el Considerando anterior, la Comisión que dictaminó, se permite proponer a esta Honorable Asamblea, la validación del cómputo para la Asignación de Regidores de Representación Proporcional, hecha con fundamento en la Fracción XVI del Artículo 138 del Código Estatal Electoral por el Consejo Municipal Electoral de Cuencamé, Dgo.; así como de las Constancias expedidas por el Presidente de dicho Órgano Colegiado, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 136, Fracción VII del precitado Ordenamiento Legal, de forma tal que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267, Fracción II del Código Estatal Electoral, al Partido Revolucionario Institucional, se le asignan tres Regidores, que son:

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
1.- C. LUIS FERNANDO MACHADO ROSALES.	C. JOSE CANDELAS MONTOYA.
2.- C. RAFAEL RODRIGUEZ MORALES.	C. SAMUEL Serna Puentes.
3.- C. JOSE ROLANDO HERNANDEZ HERNANDEZ.	C. EDUARDO GALVAN OLVERA.

A los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, en forma respectiva, conforme a la disposición legal anterior, se les asignaron dos Regidores a cada uno, que son:

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
1.- C. FRANCISCO JAVIER GARCIA RAMIREZ.	C. JUAN JOSE DE CASAS GARCIA.
2.- C. HECTOR MARTINEZ VAZQUEZ.	C. JOSE ANGEL GUEVARA IBARRA.
1.- C. PABLO CARRILLO MONTALVO	C. SANDRA LUZ BOCANEGRAS.
2.- C. RUTILIO GOMEZ MARTINEZ.	C. CLETO LOZANA FAVELA.

Y siendo que aún quedaban dos Regidurías por distribuir, las mismas se asignaron por el Sistema de Resto Mayor, en base a lo que dispone el inciso d), fracción II del Artículo 267 del Código Estatal Electoral; al Partido de la Revolución Democrática y al Partido del Trabajo, respectivamente:

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
1.- C. ANGELINA NIENAU VARGAS.	C. MIGUEL MORALES JUAREZ.
2.- C. MARTIN PEREZ AYALA.	C. TOMAS MIGUEL ALVAREZ GONZALEZ.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 556

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL,

DECLARA:

ARTICULO PRIMERO.- Son legales y por tanto válidas las Elecciones para Miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., efectuadas el Domingo 2 de Julio del presente año, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos para integrar el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuencamé, Dgo., durante el período comprendido del 1º de Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, a los CC. siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE:	C. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA.	C. RAUL VELAZQUEZ CAMPOS.

SINDICO:	C. JOSE ARMANDO GARCIA GARCIA.	C. EDUARDO ESBARDO CENICEROS ZUÑIGA.
1er. REGIDOR:	C. LUIS FERNANDO MACHADO ROSALES.	C. JOSE CANDELAS MONTOYA.
2º REGIDOR:	C. RAFAEL RODRIGUEZ MORALES.	C. SAMUEL SERNA PUENTES.
3er. REGIDOR:	C. JOSE ROLANDO HERNANDEZ HERNANDEZ.	C. EDUARDO GALVAN OLVERA.
4º REGIDOR:	C. FRANCISCO JAVIER GARCIA RAMIREZ.	C. JUAN JOSE DE CASAS GARCIA.
5º REGIDOR:	C. HECTOR MARTINEZ VAZQUEZ.	C. JOSE ANGEL GUEVARA IBARRA.
6º REGIDOR:	C. PABLO CARRILLO MONTALVO.	C. SANDRA LUZ BOCANEGRA GARCIA.
7º REGIDOR:	C. RUTILIO GOMEZ MARTINEZ.	C. CLETO LOZANA FAVELA.
8º REGIDOR:	C. ANGELINA NIENAU VARGAS.	C. MIGUEL MORALES JUAREZ.
9º REGIDOR:	C. MARTIN PEREZ AYALA.	C. TOMAS MIGUEL ALVAREZ GONZALEZ.

ARTICULO TERCERO.- Los Ciudadanos electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, el día 1º de Septiembre del presente año, previas las formalidades que establece la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

#### TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Dgo. Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de Agosto del año de (1995).

DIP. ARNUDO LEON CAMPOS  
PRESIDENTE.

DIP. J. NATIVIDAD IBARRA RAYAS  
SECRETARIO.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING  
SECRETARIA PROVISIONAL.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO -  
SILERIO ESPARZA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, se abed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigírmelos el siguiente:

Con fecha 14 de Agosto del presente año, el Consejo Estatal Electoral, envió el Expediente y Documentación relativo a las elecciones verificadas el pasado dos de Julio, para la calificación de miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., misma que fué turnada a la Comisión Designada, integrada por los CC. Diputados: José Jaime Herrera Valenzuela, José Luis Cisneros Pérez, Isidro Barraza Soto, Víctor Hugo Castañeda Soto y Octavio Martínez Alvarez, quienes emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es facultad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, constituirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con el precepto legal contenido en el Artículo 55, Fracción XXI de nuestra Constitución Política Local; así como para, de conformidad con lo que establece la Fracción III del Artículo 168 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones y en su caso, hacer la declaratoria respectiva de quienes hayan sido electos para integrarlos.

SEGUNDO.- Que la elección del Ayuntamiento del Municipio de PEÑON BLANCO, DGO., realizada en la fecha señalada en el prólogo de este Decreto, se realizó en atención a la convocatoria expedida por esta Honorable Legislatura, mediante el Decreto N° 440, aprobado en fecha 13 de Diciembre de 1994, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 52, de fecha 29 de Diciembre de 1994; aprobación ésta que se hizo en uso de las facultades que al Congreso del Estado le confiere la Fracción XVIII del Artículo 55 de nuestra Constitución Política Local, efectuándose dicha elección con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral.

TERCERO.- Que el Artículo 107 de nuestra Constitución Política Local, establece que los Ayuntamientos se integrarán con municipios electos popular y directamente, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, remitiendo en lo correspondiente a la Ley de la materia, ordenamiento éste que es el Código Estatal Electoral y el cual en su Artículo 18 establece lo referente a dichos principios; en ese contexto, en el proceso electoral de referencia, participaron los Partidos Políticos que se mencionan, con sus respectivos candidatos:

#### PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

PRESIDENTE: C. JESUS AARON AMAYA MELENDEZ

SINDICO: C. FELIPE DIAZ DIAZ

y como Suplentes respectivamente, a los CC. JOSE LUIS ROMAN MATA, y FELICIANO DIAZ DE LA CRUZ.

#### PARTIDO ACCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. SILVANO VENEGAS ANTUNA

SINDICO: C. MIGUEL MELENDEZ HERNANDEZ

y como Suplentes respectivamente, a los CC: EULALIO RAMIREZ MEDINA, y BENJAMIN ROMAN VALLES.

#### PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:

PRESIDENTE: C. JOSE EVERARDO RAMIREZ PUENTES

SINDICO: C. FERNANDO MORENO MORENO

y como Suplentes respectivamente, a los CC: MARIO ENRIQUE AMAYA LOPEZ, y JUAN MANUEL RAMIREZ PUENTES.

#### PARTIDO DEL TRABAJO:

PRESIDENTE: C. FELIPE RAMOS VILLALOBOS

SINDICO: C. BENITO CASTRO MORENO

y como Suplentes respectivamente, a los CC: JUAN FRANCISCO ALVAREZ CANALES, y FELIPE MONTES REYES.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó, al hacer el estudio correspondiente y habiendo tenido a la vista el Acta de Cómputo Municipal levantada por el Consejo Municipal Electoral de PEÑON BLANCO, DGO., en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción VII del Artículo 266 del Código Estatal Electoral, encontró que en la misma no se asentaron recursos que se hubiesen presentado o hecho valer a fin de objeciar la elección municipal, por lo que es criterio la Comisión atenta a lo que dispone el Artículo 303 del Código Estatal Electoral, y en razón a que no fueron impugnados en tiempo y forma, ni los cómputos, ni las Constancias de Mayoría y de Asignación de Regidores de Representación Proporcional, que las elecciones para elegir el H.

Ayuntamiento de PEÑON BLANCO, DGO., se deben considerar válidas, definitivas e inatacables.

QUINTO.- Que la Comisión estimó que en base a la documentación que integra el expediente relativo a las elecciones para renovar el H. Ayuntamiento de PEÑON BLANCO, DGO., se permite proponer a esta Honorable Asamblea, la confirmación del cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de PEÑON BLANCO, DGO., y en el cual consta el número de sufragios obtenidos por cada uno de los Partidos contendientes, siendo como a continuación se expresa:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 1,617 VOTOS

PARTIDO ACCION NACIONAL: 798 VOTOS

PARTIDO DEL TRABAJO: 218 VOTOS

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA: 944 VOTOS,

"PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS": 1 VOTO, teniendo una votación válida de 3,578 VOTOS.

SEXTO.- Que atentos al número de sufragios que se mencionan en el Considerando anterior, la Comisión que dictaminó se permite proponer a esta Honorable Asamblea, la validación del cómputo para la Asignación de Regidores de Representación Proporcional, hecha con fundamento en la Fracción XVI del Artículo 135 del Código Estatal Electoral por el Consejo Municipal Electoral, así como de las Constancias expedidas por el Presidente de dicho Órgano Colegiado, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 136, Fracción VII del precitado Ordenamiento Legal, de forma tal que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267, Fracción II del Código Estatal Electoral, al Partido Revolucionario Institucional se le asignan tres Regidores, y los cuales son los Ciudadanos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE:	JESUS AARON AMAYA MELENDEZ	JOSE LUIS ROMAN MATA
SINDICO:	FELIPE DIAZ DIAZ	FELICIANO DIAZ DE LA CRUZ
1er. REGIDOR:	JESUS MORALES BETANCOURT	JOSE PEDRO VILLALOBOS PULIDO
2º REGIDOR:	JESUS NEMESIO GARCIA GONZALEZ	JUAN MORENO LUNA
3er REGIDOR:	MARIO CASTRO PALOMARES	JOEL MENDEZ MENDEZ
4º. REGIDOR:	JOSE JAVIER AMAYA PUGA	GILDARDO MORENO MORENO
5º. REGIDOR:	ENRIQUE RODRIGUEZ NAJERA	ENRIQUE ORTIZ CARRILLO
6º. REGIDOR:	ARTURO RAMOS BETANCOURT	ESTEBAN NAVA LUNA
7º. REGIDOR:	JOSE FRANCISCO CUEVAS MELENDEZ	BALTAZAR AMAYA PUGA

ARTICULO TERCERO.- Los Ciudadanos electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, el día 1º de Septiembre del presente año, previas las formalidades que establece la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

#### TRANSITORIO :

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- JESUS MORALES BETANCOURT	JOSE PEDRO VILLALOBOS PULIDO.
2. JESUS NEMESIO GARCIA GONZALEZ	JUAN MORENO LUNA
3.- MARIO CASTRO PALOMARES	JOEL MENDEZ MENDEZ

UNICO .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

A los Partidos de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, conforme a la disposición legal anterior, se les asignan en forma respectiva, un Regidor, y que son los siguientes ciudadanos:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- JOSE JAVIER AMAYA PUGA	GILDARDO MORENO MORENO
1.- ENRIQUE RODRIGUEZ NAJERA	ENRIQUE ORTIZ CARRILLO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. ARNULFO ALLEN CAMPOS  
PRESIDENTE.

DIP. J. NATIVIDAD IBARRA RAYAS  
SECRETARIO.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTEL MASING  
SECRETARIA PROVISIONAL.

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
C. ARTURO RAMOS BETANCOURT	ESTEBAN NAVA LUNA
C. JOSE FRANCISCO CUEVAS MELENDEZ	BALTAZAR AMAYA PUGA

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

DECRETO NUMERO 557

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

ARTICULO PRIMERO.- Son legales y por tanto válidas las Elecciones para Miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de PEÑON BLANCO, DGO., efectuadas el Domingo 2 de Julio del presente año, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos para integrar el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de PEÑON BLANCO, DGO., durante el período comprendido del 1º de Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, a los CC. siguientes:

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION  
 SUBADMINISTRACION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO  
 SUPERVISION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO  
 CREDITO NUM. Z-13311/12 Y Z-15425/26  
 R.F.C. ROCJ-620711-HX6  
 ROCJ-571102-N84

**CONVOCATORIA DE REMATE**

**PRIMERA ALMONEDA**

A las 10:00 horas del día 6 de Octubre de 1995.

Se rematará en el local que ocupa esta Administración lo siguiente:  
 Unidad número 6 del Block "AAA" del mercado de abastos No. 1 con superficie de 186.00 M2 y 235.84.80 M2 de área común registrado bajo inscripción 66251, foja 125 tomo 205 del 29 de julio de 1994 y 40560, fojas 177, tomo 132 del 8 de junio de 1989 de la propiedad.

Dichos bienes fueron embargados a JAVIER Y HECTOR RODARTE CASTRO, la parte proporcional que le corresponde a cada uno de ellos, para hacer efectivo créditos fiscales a cargo de los mismos por concepto de Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas.

Servirá de base para el remate la cantidad de N\$ 422,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 MON. NAL.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación vigente.

**POSTURA LEGAL.- N\$ 281,333.00**

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

Benca Serfin, S.A.

Durango, Dgo., a 29 de Agosto de 1995

El Administrador

C. Orga R. Jacquez Lugo



**S.H.C.P**  
**ADMINISTRACION**  
**LOCAL DE RECAUDACION**  
**No. 16 DE DURANGO**

(1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en forma establecida por el Artículo 134, Fracc. I c III, del Código Fiscal de la Federación, se expresarán sus nombres en la convocatoria conforme Art. 177 del propio ordenamiento.